

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, treinta (30) de abril de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.257

RADICADO:	27001333300420180017800
DEMANDANTE:	MARLEN ELENA SALALAS PALACIOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	NIEGA PRUEBA Y ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO

La ley 2080 del 25 de enero de 2021 a través de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA" en su artículo 42 que adicionó a dicho estatuto procesal el artículo 182A, que se podrá dictar sentencia anticipada, en los siguientes eventos:

"(...) 1. Antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;*
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.*

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso b y c del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito (...)"

Descendiendo al caso bajo estudio, observa el Despacho, revisado el expediente, que la parte actora en el acápite de la demanda denominado pruebas – oficios (fl 12), solicitó se oficiara a la entidad demandada para que remitiera copia autentica del expediente administrativo de la pensión de jubilación y la respectiva reliquidación de la señora MARLEN ELENA SALAS PALACIOS, sin embargo, dicha prueba ya fue allegada al plenario, por lo que se negará su decreto pues resulta innecesario.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen pruebas por practicar, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 2080 de 2021 prescindirá de la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, se incorporan las pruebas allegadas al proceso, las cuales serán valoradas en su oportunidad correspondiente y se correrá traslado por el término de diez (10) días, a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito, los primeros sus alegatos de conclusión y el segundo su concepto final si a bien lo considera en el marco de sus competencias.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la prueba documental solicitada por la parte actora a folio 12 del expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE en este asunto de la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INCORPÓRESE al presente proceso las pruebas allegadas con la demanda y durante el trámite procesal, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal correspondiente.

CUARTO: CORRASE traslado por el término de diez (10) días, a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito, los primeros sus alegatos de conclusión y el segundo su concepto final si a bien lo considera en el marco de sus competencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. No. 20, el presente auto.
Hoy 03 de 05 de 2021, a las 7:30 a.m.
____YC____ Secretaria